

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, para informarle que el presente asunto se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, Abril 18 de 2024.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 408
Rad. 76001-3103-004-2011-00220-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, revisa el despacho el presente asunto, y encuentra que las pruebas solicitadas en el plenario son documentales, es decir no existen pruebas distintas por practicar. Adicionalmente la parte demandada no pidió pruebas.

Ante dicho panorama, esta juzgadora, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, se abstendrá de fijar fecha para audiencia, y en su lugar, dispondrá dictar sentencia anticipada en este asunto por cumplirse la totalidad de las exigencias legales en tal sentido, previo decreto de las pruebas documentales solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: - Atendiendo lo ordenado en el Nral. 1º, Literal a, del Art. 625 del C. G. del Proceso, se procederá a ajustar el trámite al Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en este auto se decretarán las pruebas.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

A.- PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: téngase como tales los documentos aportados en las respectivas oportunidades probatorias, a los cuales se les dará el valor que corresponda en la sentencia.

B.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA CURADOR AD-LITEM (LIGIA TULIA CASTILLA)

DOCUMENTALES: téngase como tales los documentos aportados en las respectivas oportunidades probatorias, a los cuales se les dará el valor que corresponda en la sentencia.

C.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA CURADOR AD-LITEM EMPRESA DE TRANSPORTES AZUL PLATEADA y ALBERTO MEDINA

DOCUMENTALES: téngase como tales los documentos aportados en las respectivas oportunidades probatorias, a los cuales se les dará el valor que corresponda en la sentencia.

D.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA CURADOR AD-LITEM (JOSE EFREN MATAMANCHOY y HECTOR FABIO DUARTE)

DOCUMENTALES: téngase como tales los documentos aportados en las respectivas oportunidades probatorias, a los cuales se les dará el valor que corresponda en la sentencia.

**E.- PRUEBAS LLAMADA EN GARANTIA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
(Realizado por Transportes Recreativo)**

DOCUMENTALES: téngase como tales los documentos aportados en las respectivas oportunidades probatorias, a los cuales se les dará el valor que corresponda en la sentencia.

F.- PRUEBAS EMPRESA DE TRANSPORTE RECREATIVOS LTDA

DOCUMENTALES: téngase como tales los documentos aportados en las respectivas oportunidades probatorias, a los cuales se les dará el valor que corresponda en la sentencia.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS: se niega la prueba de exhibición de documentos por ser innecesaria e inútil, teniendo en cuenta que existe otra manera más efectiva y célere de acceder a la información referida, por lo que se decretará prueba de oficio.

TERCERO: PRUEBA DE OFICIO: Se ordena a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. allegar al expediente, debidamente digitalizadas, las pólizas de automóviles No. 8001001145, 8001001146 y 8001001101 con vigencia desde el 9 de noviembre del año 2003 hasta el 9 de noviembre del año 2004, en lo referente a la póliza en exceso y la vigencia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, denominados POLIZA DE R.C.E. y POLIZA DE R.C.E. en EXCESO con todas sus condiciones generales y especiales. Lo anterior con la finalidad de demostrar la existencia del contrato de seguros que ampara el vehículo de placas VBX-822. Se concede a la requerida el término de diez (10) días para allegar lo solicitado.

CUARTO: ABSTENERSE de fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, atendiendo los lineamientos establecidos en el artículo 278 ibídem, por lo que recaudada la prueba documental anterior, se dictará sentencia anticipada por no existir más pruebas por practicar que las documentales decretadas.

NOTIFÍQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **074** DE HOY **03 MAY 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria